



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR SEGUNDA

ACERCA DE LOS PERIÓDICOS

Si Nos fuera posible presentar aquí un cuadro, en el cual, con todo su repugnante colorido apareciesen de relieve los daños y estragos que en las creencias, costumbres, paz y prosperidad de los pueblos causan los malos periódicos, ni una palabra más necesitaríamos escribir para que los abominasen y de ellos se guardasen como de la peste, no ya sólo los católicos que creen y practican, sino también todos aquellos que, aun preocupándose poco ó nada de su alma y religión, aprecian, sin embargo, la verdad, la honradez y la justicia.

La sencilla enumeración de los desastres que á la religión y á la patria han acarreado los periódicos llamados antes liberales, anticlericales hoy, y siempre sectarios y enemigos de Cristo, equiv aldría á hacer el índice de la mayor parte de las desdichas que van poniendo á nuestra desgraciada España en trance y angustias de muerte. Guia-

dos por las enseñanzas de esa prensa osada, halagadora de los más peligrosos apetitos y casi siempre enemiga jurada de cuanto lleva el sello del catolicismo, hemos venido á parar á la tristísima situación religiosa, moral, política y económica que todos sentimos y lamentamos.

Por esto produce indignación y vergüenza considerar que, al colocarnos en estado tan lastimoso, más aún que la perversidad de unos cuantos vividores ambiciosos, sostenidos por la interesada complicidad de la mala prensa, están contribuyendo miles de católicos por su insensatez en proporcionar dinero, subcripciones y medios de propaganda á los periódicos que insidiosa ó descaradamente divulgan á diario doctrinas, calumnias y noticias encaminadas siempre á combatir y minar los cimientos de los más altos intereses de la religión y de la patria

Para contrarrestar y aniquilar en lo posible la acción venenosa de tan funesta propaganda, no existe otro medio eficaz y práctico que el de oponer constantemente á la influencia corruptora del periódico malo, la acción benéfica y moralizadora del periódico bueno.

La lectura de los periódicos constituye una verdadera exigencia, casi un vicio de la vida moderna: por tanto, mientras los buenos no se prodiguen y divulguen en condiciones de ilustración, baratura, información y amenidad superiores ó iguales, por lo menos, á las de los periódicos sectarios, la inmensa mayoría de los lectores, sin exceptuar á muchos que se tienen por católicos, continuarán alimentando á diario su inteligencia con el error y corrompiendo sus costumbres con la ponzoña que destilan las columnas de la prensa anticlerical, en la que, escritores, cuya pluma está incondicionalmente á merced del que mejor la paga, insidiosa ó paladinamente combaten á Cristo en su Iglesia ó en sus instituciones.

Porque así lo entendemos y porque ya no es posible desconocer que la prensa ejerce influencia decisiva en las ideas y costumbres, para evitar en cuanto de Nós depende, que nuestros diocesanos por falta de periódicos buenos y honrados, busquen en los que no son ni honrados ni buenos, la lectura instructiva, el recreo honesto y las noticias más ó menos interesantes, gustosos Nos hemos impuesto no pequeños sacrificios para que el antiguo periódico local *El Lábaro*, órgano hoy del Centro de Acción católica y *La Semana Católica*, órgano del Centro Sacerdotal, vayan mejorando sus condiciones materiales, aumentando el texto y la información hasta donde Nos sea posible llegar en su perfeccionamiento.

Una y otra publicación, ya lo saben nuestros diocesanos, son completamente ajenas á todo propósito de lucro ó bandería política, pertenecen únicamente al partido de Jesucristo y no tienen otra aspiración que la de contribuir en la medida de sus fuerzas á la defensa y fomento constante de todo interés legítimo, lo mismo en el orden de las ideas que en el del progreso moral y material del pueblo. No se Nos oculta que ni *El Lábaro* ni *La Semana* llenan todavía nuestras aspiraciones: hemos hecho por mejorarlos lo que las circunstancias, nada favorables, Nos han permitido; pero para sostenerlos y levantarlos hasta la altura que anhelamos, convencidos estamos de que no basta nuestro solo esfuerzo; por eso precisamente pedimos encarecidamente el concurso moral y material de todos los buenos, para con su apoyo y cooperación hacer de ellas dos publicaciones que por su sana doctrina, independencia de juicio, información seria y honrados procedimientos, alcancen autoridad ante el público y no desdigan del buen nombre y cultura de Salamanca.

Con esta lisonjera esperanza acudimos hoy á nuestro

clero y diocesanos, interesándoles vivamente en la protección y propaganda de toda la prensa católica y más particularmente de las dos mencionadas publicaciones diocesanas.

Cesen de una vez nuestros fieles de favorecer con su dinero y propaganda á los periódicos contrarios ú hostiles á nuestra santa religión; dejen de seguir haciéndose cómplices, como subscriptores ó lectores, de una prensa que pervierte las creencias y corrompe las costumbres. Advertan que si la prensa católica vive con vida lánguida y precaria, culpa es de los que, no obstante llamarse católicos y amar su religión, cometen, sin embargo, la insensatez de proporcionar fuerza y recursos á la prensa sectaria, que es su más encarnizado enemigo.

Las autorizadísimas palabras tomadas del libro *La Importancia de la Prensa*, que acaba de publicar el insigne Obispo de Jaca, D. A. López Peláez y que con el más vivo interés recomendamos á todo nuestro clero y diocesanos ilustrados, mejor aún que nuestros ruegos y paternales consejos, os decidirán, así lo esperamos, á que con ardor entusiasta y generoso desprendimiento hagáis cuanto os sea posible en obsequio de la vida y difusión de la buena prensa.

«Fundar, sostener un diario para iluminar y corregir los espíritus, es, en algún concepto, tan *necesario y meritorio* como construir una iglesia».—*C. Lavigerie.*

«Ha pasado la hora de edificar iglesias y decorar altares. No hay sino una urgentísima, á saber: cubrir la nación de periódicos que le prediquen la verdad».—*C. Labouré.*

«Hubo un tiempo en que la piedad cristiana se complacía en fundar monasterios, iglesias y hospitales. Estas obras son buenas, santas y loables en todo tiempo... pero

hoy los periódicos son la gran obra del día, porque son los motores de todo». — *Obispo de Langres*.

«Si tuviera que vender mi cruz pectoral, mis ornamentos pontificales y todas mis alhajas y muebles para conservar la vida de *La Difesa* (periódico católico de Venecia), lo haría con mucho gusto». — *Pío X*.

«Haced todo lo que queráis en pró de la causa católica; edificad iglesias, fundad conventos, formad círculos y asociaciones; todo eso no os dará el triunfo, si os olvidáis de lo principal, que es la prensa católica». — *Windthorst*.

«Las mejores limosnas, los mayores legados, los principales sacrificios, debían ser para la prensa católica... La limosna, por excelencia, es la que se hace á la prensa católica». — *P. Ortiz, S. J.*

«Yo considero el diario católico como una continua misión en mi pueblo». — *Arzobispo de Perusa* después, *León XIII*.

«Un buen periodista vale y hace más que media docena de predicadores». — *Pío IX*.

«Si el gran Apóstol de las gentes volviese al mundo, predicaría aun en el Areópago; pero sobre todo, predicaría en la prensa, valiéndose del periódico». — *M. de la Beaume*.

Palacio Episcopal de Salamanca á 1.º de Febrero de 1907.

✠ FR. FRANCISCO JAVIER, *Obispo*.

Léase á los fieles con las oportunas explicaciones, y excitando la generosidad de los ricos en favor de la buena prensa.



SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

DECRETO de la Sagrada Comunión á los enfermos que no están en ayunas

Publicado el decreto de 20 de Diciembre de 1905, acerca de la Comunión frecuente y diaria y concedidas por el Santo Padre Pío X en 30 de Mayo de este mismo año, indulgencias á los fieles que rezasen ciertas preces por la propagación de la Comunión diaria: Conocido también el Decreto «Urbis et Orbis» de la Sag. Congregación en 14 de Febrero de 1906 por el cual podían los fieles lucrar con la Comunión diaria y sin la confesión semanal todas las indulgencias; no hay que decir con cuánta alegría estas benignas concesiones fueron por todos acogidas y principalmente por los Obispos y Superiores de órdenes religiosas. Despertado con esto el deseo vehemente de fomentar la piedad, se ha preguntado si de alguna manera puede favorecerse con la Sagrada Comunión á los enfermos aquejados por larga enfermedad y á los cuales es imposible observar en su integridad el ayuno natural, si manifiestan deseo de confortarse con el Pan Eucarístico. Elevados estos deseos y preces al Santo Padre, después de maduro examen y con el consejo de la Cong. del Concilio, benignamente concedió, que los enfermos que llevan un mes de postración y sin esperanza cierta de pronta convalecencia, pueden con permiso de su confesor, recibir la Sagrada Comunión una ó dos veces á la semana tratándose de enfermos de casas religiosas en las que se guarde el Smo. Sacramento ó disfrutan privilegio de celebración de la Misa en Oratorio doméstico: los demás pueden comulgar una ó dos veces

al mes; aunque antes éstos y aquéllos, hubieran tomado algo *per modus potus*: guardándose en lo demás las reglas del Ritual Romano y de la Cong. de Ritos. Que valgan las presentes letras no obstante cualesquiera cosa en contrario.

Dado en Roma, el 7 de Diciembre de 1906.

VICENTE, CARD. OBISPO DE PALESTRINA, *Prefecto*.—
C. DE LAI, *Secretario*.

SECRETARIA DE CÁMARA

Circular

Los días elegidos para la celebración de Sínodos, en que hayan de renovar las licencias ministeriales los señores sacerdotes que lo necesitaren en el transcurso del año de 1907, son los siguientes:

Mes de Febrero:	20, miércoles.
» » Mayo:	16, jueves.
» » Agosto:	21, miércoles.
» » Noviembre:	20, miércoles.

Se ruega á los interesados, manden con ocho días de anticipación el ejemplar de las licencias caducadas.

Los señores curas encargados de parroquia se servirán poner en conocimiento de los sacerdotes á ella adscritos, la presente circular.

Salamanca, 31 de Enero de 1907.

DR. MANUEL GARCÍA BOÍZA,
Secretario.

CENTRO SACERDOTAL

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL MONTEPIO ECLESIASTICO

Sólo dos meses van transcurridos desde la fundación del Centro y empiezan á trocarse ya en realidades las esperanzas y los anhelos que acicateaban al clero salmantino para organizarse en apretada unión de mútua ayuda y común aliento.

La fundación del Montepío sacerdotal, ávidamente deseado por todo el clero español, que ve en perspectiva días aciagos de persecución, injustas privaciones dolorosas, será muy pronto un hecho para el clero de Salamanca.

La Comisión designada por la Junta del Centro para estudiar y redactar las bases y el articulado para el funcionamiento y gobierno de obra tan bienhechora, ha dado ya cima á su labor meritísima, recibiendo por ello las felicitaciones del Rvdo. Prelado en atenta y honrosa comunicación que á continuación transcribimos:

«*Obispado de Salamanca.*—Oficial —Leído y atentamente examinado el proyecto de Reglamento que para la fundación y régimen de un Montepío sacerdotal diocesano se han servido ustedes presentarnos, Nos es sumamente grato manifestarles que Nos satisface por completo, hasta el punto de que, por nuestra parte, ningún inconveniente tendríamos en aprobarlo como definitivo, puesto que su articulado responde fielmente á las exigencias del funcionamiento normal y seguro de la hermosa institución proyectada.

Nos complacemos en felicitar á ustedes por su importante trabajo y asegurarles al mismo tiempo que aun cuando el Centro Sacerdotal no hubiese de producir otros frutos que el establecimiento del Montepío, con esto sólo bastaría para congratularnos de su existencia.

Salamanca 2 de Diciembre de 1906.—*Fr. Francisco Javier*, Obispo.

Señores delegados del Centro Sacerdotal para el estudio y redacción de las bases del Montepío salmantino».

La Junta, asociándose á las felicitaciones del Reverendo Prelado, consignó en acta expresivo voto de gracias para los señores Doctoral, Ramos y Peñalvo, redactores del proyecto.

Fuó también acuerdo de la Junta del Centro publicar en este BOLETIN el citado proyecto de reglamento, para que todos los señores sacerdotes lo conozcan y examinen por su cuenta y hagan las observaciones que crean convenientes y señalen las enmiendas que, á su juicio, deban hacerse, para la mejor organización y mayor provecho de tan benéfica institución. A este fin se ha consignado el término de un mes, á contar desde la fecha, para someterlo después á la aprobación definitiva del Excmo. Sr. Obispo y de la autoridad civil para los efectos legales.

Réstanos, por fin, señalar la gratitud honda é intensa del clero salmantino para el generoso y amantísimo Prelado que con mano pródiga atiende al bienestar de sus amados hijos los sacerdotes de Sa'amanca. **Cincuenta mil pesetas** da generosamente para el proyectado Montepío sacerdotal.

El clero le debe agradecimiento eterno, y á buen seguro, y nosotros salimos garantes de los sentimientos agradecidos de nuestros dignísimos compañeros, que jamás se extinguirá el amor y el cariño en los corazones de los sacerdotes salmantinos al venerado Obispo, de alma espléndida y corazón paternal, Rvdo. P. Valdés.

*
**

El mencionado proyecto es como sigue:



REGLAMENTO

DEL

MONTEPIÓ DEL CLERO DE LA DIÓCESIS DE SALAMANCA

CAPÍTULO I

OBJETO Y FIN

ARTÍCULO 1.º Se constituye una Sociedad bajo la protección de María Inmaculada y de San Juan de Sahagún, que se titulará **Montepío del Clero de la Diócesis de Salamanca**.

ART. 2.º El objeto de la Sociedad es constituir un capital permanente y productivo con el cual se proporcionen honestas pensiones á los clérigos imposibilitados, enfermos y de avanzada edad, bajo las condiciones especiales que se designarán en este Reglamento.

ART. 3.º El Montepío es Sociedad cooperativo-benéfica, y aunque en el orden económico descansa en el principio de la cooperación, su espíritu es de caridad.

ART. 4.º Esta Sociedad quedará definitivamente constituida el día 1.º de Julio de 1907, desde cuya fecha se gobernará por sí misma, teniendo su domicilio legal en esta ciudad de Salamanca.

CAPÍTULO II

CAPITAL Y RENTAS

ART. 5.º Constituyen el capital del Montepío: 1.º La cantidad de **cincuenta mil pesetas** que el Excmo. é Ilmo. Sr. Don Fr. Francisco Javier Valdés y Noriega, dignísimo Obispo de esta diócesis, liberalmente concede á esta benéfica obra; dicha cantidad será entregada al Montepío en el término de diez años, á razón de cinco mil pesetas cada año. 2.º Las cuotas de entrada. 3.º Los donativos de personas bienhechoras que deseen cooperar á esta obra. 4.º El sobrante de las rentas y

cuotas mensuales que se capitalicen por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ART. 6.º El capital del Montepío se colocará en títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior y 5 por 100 amortizable, acciones del Banco de España ú otros valores públicos que, á juicio de la Junta de Gobierno, ofrezca suficientes garantías; pero nunca en casas ó empresas particulares.

ART. 7.º El capital del Montepío será intangible; por consiguiente, todas las pensiones reglamentarias, los gastos de administración y demás atenciones del mismo se satisfarán con la renta que produzca el capital, con las cuotas mensuales que abonarán los socios y con los donativos que hicieren los bienhechores, si no fueren suficientes para adquirir una lámina, título ó acción en la forma que establece el art. 6.º

ART. 8.º El capital y rentas del Montepío, así como también las rentas mensuales satisfechas y cuanto por cualquier título posea, pertenecen mancomunadamente á los asociados. Al fallecimiento de éstos ó cuando por cualquiera otra causa sean dados de baja, las cuotas de entrada, las mensuales hasta entonces satisfechas y los intereses devengados, quedarán á favor de la sociedad.

ART. 9.º Si por fuerza mayor ó por alguna causa justificada é inevitable fuese disuelta esta Sociedad, se fundará otra, igualmente benéfica, para los partícipes; mas si ésta no pudiese constituirse, el capital destinado para este objeto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo se entregará al Prelado que á la sazón lo fuere de esta diócesis, distribuyéndose el remanente de los fondos entre los socios pensionistas del Montepío que lo fueren al tiempo de su disolución, gravando su conciencia con la obligación de aplicar eada uno por los socios difuntos el número de misas que fuera determinado por el Consejo General.

CAPÍTULO III

SOCIOS

ART. 10. El Montepío salmantino reconoce con gratitud y aclama por su primer Socio fundador, bienhechor y Presidente efectivo del Consejo general al Excmo. é Ilmo. Señor Don Fr. Francisco Javier Valdés y Noriega, actual Obispo de esta diócesis. Los sucesivos Presidentes serán en todo tiempo los Ordinarios de la misma.

ART. 11. Los socios del Montepío son de cinco clases: pensionistas fundadores, pensionistas no fundadores, pensionados, protectores y de honor.

ART. 12. Pueden ser *socios pensionistas fundadores* todos los sacerdotes y ordenados *in sacris* pertenecientes á la diócesis de Salamanca que no estén habitualmente imposibilitados ó enfermos antes de su inscripción en el Montepío, satisfagan las cuotas correspondientes y pidan y obtengan dicha inscripción antes de 1.º de Julio de 1907.

ART. 13. Serán *socios pensionistas no fundadores* todos los sacerdotes y ordenados *in sacris* pertenecientes á la diócesis de Salamanca, que no estén habitualmente imposibilitados ó enfermos antes de su inscripción en el Montepío, satisfagan las cuotas correspondientes y pidan y obtengan dicha inscripción después del 1.º de Julio de 1907.

ART. 14. Serán considerados en todo tiempo como socios pensionistas fundadores, en cuanto al pago de cuotas y percibo de pensiones, los ordenados *in sacris*, con tal que verifiquen el ingreso dentro de *seis meses*, á contar desde la fecha en que hubieren recibido el Sagrado Orden del Presbiterado y previa justificación de no hallarse enfermos ó imposibilitados.

ART. 15. Los sacerdotes de otras diócesis que con anuencia del Prelado de la de Salamanca fijen su residencia en ésta, serán admitidos como socios pensionistas-fundadores, en cuanto al pago de cuotas y percibo de pensiones, si ingresaren en el Montepío dentro de *seis meses*, á contar desde la fecha en que fijaron su residencia habitual en esta diócesis, y previa justificación del último extremo consignado en el artículo anterior.

ART. 16. Serán *socios pensionados* los sacerdotes pobres que estén enfermos ó imposibilitados y pidan su admisión antes de 1.º de Julio de 1907, y los que después de esta fecha, por razones especialísimas, el Consejo General estime deber admitir; á todos los cuales acoge el Montepío como hermanos, muy amados en Cristo, sin obligarles á contribuir con cuota alguna.

ART. 17. Recibirán el título de *socios de honor* todos los que contribuyan á los fines del Montepío con la cantidad de doscientas cincuenta pesetas. Los que contribuyan con menor cantidad se considerarán como *protectores* del mismo, siempre que ésta no baje de cincuenta pesetas.

ART. 18. Todos los que deseen ingresar como socios pensionistas en el Montepío dirigirán una solicitud al Presidente

de la Junta de gobierno, expresando con claridad sus nombres y apellidos, edad, lugar de su residencia, cargo que desempeñan, arceprestazgo á que pertenecen y si se hallan ó no enfermos ó imposibilitados; esta circunstancia se hará constar bajo juramento y con informe de la Junta local.

ART. 19. Decretada la solicitud, si hubiere sido admitido, se entregará por el Secretario de la Junta de Gobierno al interesado, ó á quien le represente, la patente de socio, con la cual se presentará al Tesorero para hacer efectivo el pago de la correspondiente cuota de ingreso, cuyo recibo presentará en Secretaría para formalizar la inscripción.

ART. 20. La cualidad de socio es personal; no puede, por consiguiente, cederse, ni sus derechos son transmisibles á otros.

ART. 21. Los socios pensionistas que trasladen su domicilio á otra diócesis podrán continuar perteneciendo al Montepío salmantino, con tal que sigan satisfaciendo las cuotas mensuales.

CAPÍTULO IV

CUOTAS

ART. 22. Todo socio pensionista abonará dos cuotas: una de ingreso y otra mensual.

ART. 23. La *cuota de ingreso* para los socios pensionistas fundadores será de *cuarenta pesetas*. Deseando, sin embargo, facilitar al clero el pago de la cuota de ingreso, se considerarán socios pensionistas fundadores á los que, no pudiendo satisfacerla de una vez, lo hagan en plazos, siempre que la mitad de dicha cuota sea satisfecha dentro del tiempo establecido para la inscripción, y la otra mitad antes del 1.º de Enero de 1908.

ART. 24. Los socios pensionistas no fundadores, según la edad, satisfarán la *cuota de ingreso* que se les asigna en la siguiente escala:

Hasta los 30 años de edad,	50 pesetas.
A los 40	» » » 70 »
A los 50	» » » 100 »
A los 60	» » » 140 »

ART. 25. La primera cuota indicada en la precedente escala sufrirá un aumento de dos pesetas por cada año que pase de

los 30 á los 39 inclusive; la segunda sufrirá un aumento de tres pesetas por cada año que pase de los 40 á los 49 inclusive, y las dos últimas sufrirán un aumento de cuatro pesetas, por cada año, de los 50 á los 59 inclusive y de los 60 en adelante.

ART. 26. Todo socio pensionista fundador satisfará desde el 1.º de Julio de 1907 la *cuota mensual de una peseta*, é igual cantidad abonarán los socios pensionistas no fundadores desde el día 1.º del mes en que fueren inscriptos.

ART. 27. La cuota mensual de que se hace mención en el artículo anterior, podrá disminuirse, cuando el Consejo General reconozca, por mayoría de votos entre los presentes, haber terminado el período constituyente del capital necesario para cubrir todas las atenciones del Montepío.

ART. 28. Así mismo, dicha cuota mensual es redimible. Los socios que, llevados de su amor á esta benéfica obra, entreguen en cualquier tiempo y de una sola vez con este objeto ciento cincuenta pesetas, quedarán exentos de esta obligación sin pérdida de ningún derecho.

ART. 29. Si, cubiertas todas las necesidades y atenciones del Montepío, quedaren sobrantes de las rentas del capital y cuotas mensuales, se capitalizarán aquéllos desde el momento en que haya cantidad suficiente para adquirir una lámina, título ó acción en la forma que establece el art. 6.º; mientras tanto, la Junta de Gobierno negociará las cantidades que se obtengan en concepto de sobrantes del modo que estime más ventajoso, previniendo siempre todo riesgo.

ART. 30. Las cuotas mensuales y la renta del capital, como los resguardos del mismo, serán custodiados en la caja de caudales ó en donde acuerde la Junta de Gobierno, para satisfacer con ellas las atenciones generales del Montepío y las particulares de los socios, según previene el art. 7.º

ART. 31. El socio pensionista que retrase el pago de cuatro mensualidades consecutivas, será amonestado por el Secretario de la Junta de Gobierno, y si transcurridos otros dos meses á contar desde la fecha en que se le amonestó, continuase sin causa justificada en descubierto, será dado de baja.

ART. 32. Los socios pensionistas que hubieren ingresado en el Montepío, ocultando las circunstancias de enfermedad ó imposibilidad, que se oponen á su admisión, serán dados de baja.

ART. 33. Serán igualmente dados de baja los socios pensionistas que, por sentencia firme del Tribunal eclesiástico, incurrieren en la pena de suspensión; los que perjudiquen por

modo grave los intereses morales ó materiales de la Sociedad y los que quedaren infamados por sentencia firme de Juez en causas gravísimas, que á juicio del Consejo General deban reputarse como depresivas del estado sacerdotal, previa justificación cumplida de los extremos en que ha de apoyarse esta resolución.

ART. 34. Los socios que por alguna de las causas indicadas en los tres artículos inmediatos anteriores, sean dados de baja en el Montepío ó voluntariamente dejen de pertenecer á él, perderán todas las cuotas abonadas y derechos adquiridos; y si más tarde solicitasen reingresar, podrán ser nuevamente admitidos, á juicio de la Junta de Gobierno, siempre que hubieren desaparecido las causas que motivaron su separación y mediante el pago de las cuotas mensuales no satisfechas desde la fecha de su separación hasta el reingreso.

ART. 35. Todas las cuestiones referentes al Montepío se resolverán por el mismo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, sin que en ningún caso puedan acudir sus socios á los Tribunales en reclamación de sus derechos ó de indemnización por perjuicios

CAPÍTULO V

PENSIONES TEMPORALES

ART. 36. Dos son las causas que dan derecho á recibir pensión temporal á los socios del Montepío, á saber: *la imposibilidad y la enfermedad.*

ART. 37. Los socios pensionistas totalmente imposibilitados, ó sea los que por haber perdido las facultades físicas ó mentales, ó haber sufrido grave quebranto en las mismas, estuvieren habitualmente incapacitados para celebrar el santo sacrificio de la Misa, ejercer las demás funciones de su sagrado ministerio y desempeñar cargo eclesiástico alguno, tendrán derecho á percibir la pensión diaria de *dos pesetas*, mientras permanezcan en esta situación.

ART. 38. Los que sin estar totalmente imposibilitados se hallaren, sin embargo, impedidos para celebrar el santo sacrificio de la Misa, percibirán la pensión diaria de *una peseta y veinticinco céntimos.*

ART. 39. Los que pudiendo celebrar el santo sacrificio de la Misa estuvieren inhabilitados para otras funciones de su sa-

grado ministerio ó para desempeñar cualquier cargo eclesiástico remunerativo, podrán solicitar de la Junta de Gobierno algún socorro que ésta concederá si así lo aconsejan las circunstancias, pero en ningún caso excederá de *una peseta*.

ART. 40. El hecho de la jubilación de los socios por sí solo no equivale á la imposibilidad á que se refieren los artículos precedentes.

ART. 41. Podrán considerarse, á juicio de la Junta de Gobierno, como total ó parcialmente imposibilitados para los efectos de la pensión, los socios que no por quebranto de salud, ni por habérseles retirado las licencias ministeriales, ni por hallarse acusados de algún delito, sino por fuerza mayor y por causas ajenas á su voluntad, se vean incapacitados para ejercer su ministerio por más de *quince días*, en cuyo caso serán socorridos, según la imposibilidad declarada desde el día décimoquinto mientras continúen en esa situación.

ART. 42. Toda enfermedad, ya sea de medicina, ya de cirugía, que impidiendo al socio pensionista el total ejercicio de su ministerio, pase de *quince días*, le da derecho á percibir una pensión diaria de *dos pesetas*, á contar desde el día en que cayó enfermo hasta el en que sea dado de alta.

ART. 43. Las enfermedades que no lleguen á *quince días* no se computarán para los efectos de la pensión señalada en el artículo inmediato anterior.

ART. 44. La enfermedad que no impida al socio pensionista el total ejercicio de su ministerio, sino sólo la celebración de la Misa ó el desempeño de otros actos de su cargo, se equiparará á la imposibilidad parcial con los derechos señalados en los artículos 38 y 39.

ART. 45. Todas las enfermedades de medicina se considerarán terminadas cuando el enfermo salga de casa ó celebre la primera misa, á no ser que haga lo primero por prescripción facultativa, ó se vea obligado á interrumpir accidentalmente los cuidados de la convalecencia por cumplir con los deberes de su ministerio; y lo segundo, por tener que celebrar en cumplimiento del precepto de la Iglesia, ó porque su misa sea de necesidad en la localidad.

ART. 46. Las enfermedades de cirugía se considerarán terminadas cuando el enfermo pueda celebrar la Santa misa.

ART. 47. El socio enfermo ó imposibilitado que desee percibir la pensión correspondiente á su situación, pasará aviso verbal ó escrito á uno de los socios visitadores del distrito, quien, hecha la visita reglamentaria para cerciorarse del es-

tado del paciente, cubrirá y firmará una declaración en la que hará constar la fecha en que empezó la enfermedad ó imposibilidad, así como si es total ó parcial, y la remitirá al Delegado del distrito, y éste á su vez, con el V.º B.º, á la Junta de Gobierno.

ART. 48. Los socios visitadores deberán hacer frecuentes visitas á los socios enfermos ó imposibilitados, y darles de alta cuando en conciencia crean que el socio enfermo pueda ejercer nuevamente las funciones de su ministerio, asesorándose, si lo estimaren necesario, de un médico.

ART. 49. La declaración de imposibilidad total ó parcial, así como de la enfermedad que inhabilite total ó parcialmente al socio, corresponderá, en caso de duda, á la Junta de Gobierno, previo informe de la Local, y examinados cuantos datos juzguen necesarios.

ART. 50. Cuando haya fundados motivos para dudar si algún socio se halla realmente enfermo ó imposibilitado, la Junta de Gobierno nombrará una comisión especial de socios que, asesorada de uno ó dos médicos, si fuere necesario, resuelva en justicia sobre la verdadera situación del paciente.

ART. 51. Cada Delegado en particular y todos los socios en general, tienen obligación de celar las infracciones que pudieran cometerse en este punto y ponerlas en conocimiento de la Junta de Gobierno, la cual tomará, interinamente, las providencias que crea justas y dará cuenta de todo en su día al Consejo General.

CAPÍTULO VI

PENSIÓN VITALICIA, DONATIVOS Y ANTICIPOS

ART. 52. Todo socio pensionista, cumplidos los sesenta y cinco años de edad y diez por lo menos de socio en el Montepío, tendrá derecho á percibir la pensión mensual que por razón de los años que lleve de socio, se determina en la siguiente escala:

Los que lleven 10 años de socios	10	pesetas mensuales.
»	»	20 »
»	»	30 »
»	»	40 »

ART. 53. La pensión vitalicia que se asigna en el artículo precedente, es compatible con todas las demás pensiones re-

glamentarias; podrá, por consiguiente, percibirla el socio pensionista juntamente con las que se señalan por razón de imposibilidad ó enfermedad.

ART. 54. Si la renta del capital y cuotas mensuales resultaren insuficientes para satisfacer ésta y las demás pensiones reglamentarias, todas ellas quedarán sujetas á reducción proporcional, siéndolo en primer lugar la vitalicia; así como podrán todas ellas ser susceptibles de aumento, á juicio del Consejo General, si el estado próspero de los fondos lo permitiere.

ART. 55. Todas las pensiones que el Montepío abone á sus asociados, son personalísimas é inalienables; no podrá, por consiguiente, ningún socio garantir con ellas obligación alguna, ni enagenarlas, ni sus acreedores ejercer contra las mismas acción de ningún género.

ART. 56. La Junta de Gobierno tendrá facultad para, en caso de necesidad urgente, hacer donativos, que no excedan de *cincuenta pesetas*, á socios enfermos ó imposibilitados, siendo preferidos los socios pensionistas fundadores á los no fundadores.

ART. 57. Tendrá también atribuciones para conceder anticipos á los socios pensionistas en cantidad que no exceda de *doscientas cincuenta pesetas* y por el plazo de un año, con destino á sufragar los gastos de una larga enfermedad ó de alguna operación quirúrgica, ó cuando por prescripción facultativa necesiten tomar aguas ó baños. Al efecto, la Junta de Gobierno les exigirá, además del informe favorable de la Junta Local, aquellas garantías que juzgue convenientes.

CAPÍTULO VII

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MONTEPIÓ

ART. 58. El Montepío, para su buen régimen, gobierno y administración, contará con un Consejo General, con una Junta de Gobierno en esta ciudad y con una Junta Local en cada distrito, cuya demarcación territorial será la del arci-prestazgo respectivo.

ART. 59. El Consejo General estará compuesto: del Ordinario de la diócesis, Presidente; del Vicario General, vicepresidente; de Secretario y Vicesecretario, que serán los que desempeñen idénticos cargos en la Junta de Gobierno, de

todos los individuos de la misma y de los Delegados de distrito.

ART. 60. La Junta de gobierno se compondrá: de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y tres Vocales, cuyos cargos recaerán en socios pensionistas residentes en esta ciudad ó en las parroquias á ella limítrofes.

ART. 61. Cada Junta Local se compondrá de un Delegado, dos socios Visitadores y un Secretario.

ART. 62. Los cargos del Consejo General como de las Juntas de Gobierno y Local serán obligatorios, gratuitos y honoríficos. Podrán, sin embargo, ser retribuidos el Secretario y el Tesorero de la Junta de Gobierno, con la asignación que acuerde el Consejo General, teniendo en cuenta el continuo trabajo que sobre ellos pesa.

ART. 63. El Montepío abonará al Consejo General y á las Juntas de Gobierno y Locales todos los gastos de oficina y de correspondencia sobre asuntos propios del mismo.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO GENERAL

I

ART. 64. El Consejo General es la más genuína representación del Montepío y sus acuerdos son ejecutivos y obligatorios para todos los socios.

ART. 65. Los deberes y atribuciones del Consejo General son:

1.º Examinar detenidamente el estado en que se encuentra el Montepío y velar por el exacto cumplimiento del Reglamento.

2.º Celebrar anualmente sesión ordinaria en el mes de Junio en esta ciudad y las extraordinarias que fueren menester cuando en asuntos graves y urgentes la Junta de Gobierno no pueda ó no se atreva á resolver.

3.º Aprobar ó poner reparos á las cuentas que anualmente ha de rendir la Junta de Gobierno, procurando que todos los libros y operaciones queden debidamente formalizados.

4.º Confirmar ó revocar las resoluciones y acuerdos que

sobre los diferentes asuntos haya adoptado la Junta de Gobierno.

5.º Aumentar ó disminuir las pensiones, según lo permita ó exija el estado de fondos, y disminuir la cuota mensual, cuando reconozca haber terminado el período constituyente del capital necesario para cubrir todas las atenciones del Montepío.

6.º Resolver qué causas deban reputarse como depresivas del estado sacerdotal, para los efectos del art. 33.

7.º Determinar el número de misas que ha de aplicar cada socio, caso de que llegue á disolverse esta Sociedad.

8.º Aclarar ó modificar el Reglamento, acordar todo lo que, siendo ventajoso para la Sociedad, no se halle comprendido en el mismo, y resolver, ya con carácter provisional ya definitivamente, todos los incidentes, dudas y apelaciones que á él deban someterse.

9.º Nombrar cada tres años nueva Junta de Gobierno y cubrir las vacantes que ocurran durante el trienio.

10. Señalar la gratificación que haya de darse al Secretario y Tesorero de la Junta de Gobierno.

11. Nombrar el personal necesario para facilitar los cobros, pagos y demás operaciones administrativas.

ART. 66. Todos los asuntos serán resueltos por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate.

II

Presidente

ART. 67. El Presidente del Consejo General tiene la iniciativa é inspección superior en todos los asuntos del Montepío. A él compete:

1.º Circular con la debida anticipación á todos los individuos que formen el Consejo General la convocatoria que ha de preceder á todas las sesiones del mismo.

2.º Declarar (en el día, hora y lugar prefijados) abierta la sesión si se hallasen presentes la mitad más uno de los que tienen derecho á asistir, ó, pasadas veinticuatro horas, con los que se hallen presentes.

3.º Celebrar en cada convocatoria el número de sesiones que se necesiten para el despacho de los asuntos.

4.º Presidir todas las sesiones, dirigir las discusiones y de-

cidir las deliberaciones cuando por dos veces consecutivas resulte empate en la votación.

5.º Firmar las actas, comunicar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General y conservar una de las llaves de la caja de caudales.

ART. 68. Al Vicepresidente toca sustituir al Presidente con todas sus facultades en los casos de ausencia, enfermedad y delegación.

CAPÍTULO IX

JUNTA DE GOBIERNO

I

ART. 69. Durante el período constituyente del Montepío, y hasta que tenga lugar la primera reunión del Consejo General, formarán la Junta de Gobierno interina los socios que designe el Prelado.

ART. 70. La definitiva será nombrada por el Consejo General, por votación secreta, debiendo recaer el nombramiento en los socios pensionistas que obtengan mayoría absoluta de votos en el primer escrutinio, ó relativa en el segundo, procurando que, á ser posible, estén representadas en ella todas las clases del clero.

ART. 71. En igual forma se renovará cada tres años, pudiendo sus individuos ser reelegidos una ó más veces para el mismo cargo; pero no tendrán obligación de aceptarlo si la reelección es inmediata.

ART. 72. En las vacantes que ocurran antes de expirar el trienio y hasta que haya Consejo General, corresponderá cubrir las al Presidente del Consejo.

ART. 73. Las atribuciones de la Junta de Gobierno son:

1.º Admitir toda clase de socios, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, y darles de baja en los casos previstos en el mismo.

2.º Ordenar é inspeccionar la recaudación y el pago de pensiones y celar y examinar los libros y todos los trabajos de las dependencias.

3.º Nombrar de su seno, ó de entre los socios, las comisiones y ponencias que estime convenientes al interés del Montepío y al mayor y más pronto despacho de los asuntos.

4.º Procurar la pronta adquisición de valores con las cantidades en metálico que pertenezcan al capital social, custodiarlos, sustituirlos por otros más lucrativos y seguros y activar el cobro de sus intereses.

5.º Resolver las dudas á que se refieren los artículos 41, 49 y 50.

6.º Señalar la clase de pensión que en cada caso particular corresponda, concederla ó denegarla y decretar su caducidad, citando siempre los artículos en que se funde para tomar acuerdo.

7.º Suspender provisionalmente el pago de las pensiones ó reducirlas cuando así lo exija el estado de los fondos.

8.º Conceder los donativos y anticipos á que se refieren los artículos 56 y 57.

9.º Examinar y dictaminar sobre las cuentas que trimestralmente ha de presentar el Tesorero y que anualmente han de someterse á la aprobación del Consejo General, y practicar un balance cada tres meses.

10. Resolver con equidad y justicia las reclamaciones hechas por los socios; tomar acuerdos provisionales en casos urgentes y no previstos en el Reglamento y aclarar las disposiciones del mismo, cuando sean de dudosa interpretación.

11. Promover una convocatoria extraordinaria del Consejo General cuando así lo reclamen la gravedad y urgencia de los asuntos.

ART. 74. La Junta de Gobierno celebrará mensualmente una sesión ordinaria y las extraordinarias que se necesiten para el despacho de los negocios que le están encomendados. Al efecto, serán convocados por el Presidente todos los individuos de la Junta con veinticuatro horas de antelación, siendo necesario que concurren la mitad más uno para que haya sesión y tengan valor sus acuerdos.

ART. 75. Resolverá los asuntos por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate.

II

Presidente

ART. 76. Al Presidente de la Junta de Gobierno corresponde:

1.º Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la misma;

proponer los asuntos que en ellas hayan de tratarse; comunicar y hacer cumplir sus acuerdos.

2.º Intervenir en los ingresos de fondos y todas las operaciones referentes á la colocación del capital; firmar los títulos de socio, libramientos, actas, convocatorias y comunicaciones que no pertenezcan al Consejo General.

3.º Visar las cuentas del Tesorero y conservar en su poder una de las tres llaves de la caja en que se guarden los valores y caudales.

4.º Vigilar las operaciones referentes al Montepío de todos los individuos que ejerzan en el mismo algún cargo y de todos los empleados, apercibiendo á los primeros é imponiendo á los últimos las correcciones que merezcan.

5.º Representar judicial y extrajudicialmente al Montepío en cuantos casos sea necesario.

ART. 77. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con todas sus facultades en los casos de ausencia, enfermedad, delegación y vacante.

III

Secretario

ART. 78. Es de su cargo:

1.º Llevar los libros de actas de sesiones que celebre el Consejo General y la Junta de Gobierno, haciendo constar cuidadosamente los acuerdos adoptados por uno y otra.

2.º Llevar el libro de inscripción de socios con la clasificación, y los de intervención, para con ellos comprobar, así los balances como la cuenta general, y certificar de su conformidad antes que pasen á examen del Consejo General.

3.º Extender las patentes de socio y exigir, antes de registrar en el libro correspondiente los nombres de aquéllos en favor de los que los hubieren extendido, la presentación del recibo en que se acredite haber quedado satisfecha su cuota de ingreso en tesorería.

4.º Redactar y circular las comunicaciones, convocatorias y cuantos escritos sean necesarios con el «Visto Bueno» del Presidente del Consejo General ó de la Junta de Gobierno en los documentos que por su índole exijan esta formalidad.

5.º Comunicar al Tesorero y á quienes particularmente interesen los acuerdos que se adopten sobre pensiones y toda clase de cobros y pagos.

6.º Guardar y usar el sello y llevar con los Presidentes del Consejo General y Junta de Gobierno la correspondencia del Montepío.

7.º Archivar con buen orden y con los índices correspondientes todos los documentos del Montepío.

8.º Redactar la Memoria que anualmente ha de leerse ante el Consejo General para la aprobación de cuentas.

9.º Publicar cada tres meses en el *Boletín Eclesiástico* de la diócesis el movimiento de altas y bajas con los gastos ocurridos y el balance practicado.

ART. 79. El Vicesecretario reemplazará al Secretario con iguales facultades que éste, en ausencias, enfermedades, por delegación y en las vacantes.

IV

Tesorero

ART. 80. Corresponde al tesorero:

1.º Hacerse cargo, por medio de acta, de todos los valores y caudales del Montepío, contrayendo con los tenedores de las otras llaves la responsabilidad consiguiente.

2.º Guardar en su poder una de las tres llaves de la caja de caudales, llevar las cuentas, practicar los arqueos prescritos y observar en todo el mejor orden de contabilidad.

3.º Recaudar los fondos del Montepío y pagar las pensiones en la forma y días que acuerde la Junta de Gobierno, previo libramiento firmado por el Presidente é intervenido por el Secretario.

4.º Expedir los resguardos de las cantidades que reciba y conservar los justificantes correspondientes á las cantidades que abone.

ART. 81. Al Vicesorero corresponde auxiliar al Tesorero y sustituirle con las mismas facultades en ausencias, enfermedades, delegación y vacantes.

V

Vocales

ART. 82. A los Vocales corresponde, como miembros del

Consejo General, estudiar á fondo todos los asuntos referentes al Montepío, enterarse minuciosamente de la marcha de su administración y de si se cumple el Reglamento; asistir con puntualidad á las sesiones, así del Consejo General como de la Junta de Gobierno, para tomar parte en sus deliberaciones, y resolver con sus votos los asuntos que en ellas se traten y evacuar los informes y comisiones que se les confien.

CAPÍTULO X

JUNTAS LOCALES

ART. 83. Durante el período constituyente del Montepío ejercerá las funciones de Delegado de distrito el Arcipreste de cada partido, y los socios pensionistas que éste designe desempeñarán el cargo de socios Visitadores y de Secretario.

ART. 84. Los M. I. Sres. Capitulares, Sres. Beneficiados y demás Sacerdotes adscriptos á la Santa Iglesia Catedral, que ingresen en el Montepío, formarán un distrito. Durante el período constituyente serán Delegado, Visitadores y Secretario los socios pensionistas que el Prelado designara.

ART. 85. Pasado el 1.º de Julio de 1907 y tan pronto como los señores Delegados reciban las listas de los socios pensionistas pertenecientes á sus respectivos distritos, los convocarán á Junta, y bajo su presidencia elegirán, por votación secreta, los individuos que han de componer la Junta Local, debiendo recaer el nombramiento en los socios pensionistas del distrito que obtenga mayoría absoluta de votos en el primer escrutinio, ó relativa en el segundo, quienes desempeñarán por dos años sus respectivos cargos.

ART. 86. El resultado de la elección se hará constar con toda claridad en acta firmada por el Presidente y por el Secretario, de la que se remitirá inmediatamente copia textual á la Junta de Gobierno, firmada por el mismo Secretario y visada por el Presidente.

ART. 87. Al terminar el bienio se procederá en igual forma á la renovación de la Junta Local, previa convocatoria hecha por el Delegado, pudiendo los que cesan en el cargo ser reelegidos para el mismo una ó más veces consecutivas; pero en este caso no tendrán la obligación de aceptar. Las vacantes que ocurran dentro del bienio se cubrirán del mismo modo,

y si hubiere necesidad de nombrar Delegado, corresponderá convocar y presidir la sesión al Visitador de más edad.

ART. 88. Las Juntas Locales son las encargadas de velar, en sus respectivos distritos, por los intereses generales del Montepío y los particulares de los socios. Como auxiliares de la Junta de Gobierno, además de las facultades que taxativamente les concede el Reglamento, desempeñarán las comisiones que aquélla les confiera, y evacuarán cuantos informes les pida.

ART. 89. A todos y cada uno de los Delegados compete:

1.º Representar á los socios de sus distritos en las reuniones del Consejo General de que son miembros, con voz y voto para resolver los asuntos que en ella se ventilen.

2.º Enterarse personalmente, cuando lo crean oportuno, así del estado general de la Sociedad como del particular de cada oficina, de todo cuanto les convenga, para que puedan dar noticias exactas y responder ante sus representados de la marcha del Montepío.

3.º Recoger cuantas quejas, referentes al Montepío, lleguen á sus oídos; y si las hallaren atendibles, exponerlas ante el Consejo.

4.º Hacer que se reúna el Consejo, cuando por causas graves lo consideren necesario, previa petición, firmada por ocho Delegados y dirigida al Presidente.

5.º El Delegado á quien no fuera posible asistir personalmente á las sesiones del Consejo, podrá subdelegar á otro, siempre que sea socio pensionista, cuya subdelegación deberá éste acreditar ante el Secretario del Consejo.

6.º Visar las bajas y altas dadas por los socios Visitadores y remitirlas al Secretario de la Junta de Gobierno.

7.º Informar á ésta de todo aquello que importe al buen orden, administración y gobierno del Montepío.

8.º Hacer los cobros de las cuotas mensuales y pagos de las pensiones reglamentarias, si así convinieren á los socios del distrito y á la más fácil administración del Montepío.

9.º Convocar, presidir y dirigir las sesiones de las Juntas Locales, con voto decisivo, en caso de empate.

ART. 90. Incumbe á los socios Visitadores hacer frecuentes visitas á los socios enfermos; enterarse de su estado y sus necesidades, á fin de procurar favorecerles espiritual y corporalmente, y dar las bajas y altas cuando en conciencia crean que pueden y deben hacerlo, siempre animado de espíritu de caridad y de justicia.

ART. 91. Los Secretarios de las Juntas Locales llevarán un libro de actas de las sesiones ordinarias que celebren y de las extraordinarias á que asistan los socios del distrito.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

1.^a El presente Reglamento se someterá á la censura y aprobación canónica del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, y obtenida ésta se cumplirán cuanto antes las formalidades prescriptas por la ley civil.

2.^a Este Reglamento podrá variarse, en todo ó en parte, cuando así lo aconseje la experiencia ó estado del Montepío; pero será indispensable:

a) Que se verifique en reunión del Consejo General, con asistencia de las dos terceras partes, por lo menos, de los Delegados de distrito ó sus Subdelegados, expresamente autorizados para la reforma por los socios de sus respectivas demarcaciones.

b) Que á favor de la variación ó modificación propuesta haya mayoría absoluta de votos.

c) Que obtenga la aprobación del Prelado de la diócesis.

3.^a Cuando por causas imprevistas no pueda hacerse la renovación de cargos en los plazos reglamentarios ninguno de los individuos del Consejo ó de las Juntas abandonará las funciones y deberes que les son propios hasta que hayan tomado posesión de sus cargos los que hayan de reemplazarles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Desde el 1.^o de Marzo del corriente año en adelante regirá, para la admisión de socios, lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de este reglamento.

2.^a Aunque el Montepío se considerará definitivamente constituido el 1.^o de Julio de 1907, los socios no devengarán pensiones hasta 1.^o de Enero de 1908.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.^o Todos los que se inscriban como socios del Montepío

deberán ingresar, si no lo hubieran verificado ya, en la Hermandad de Sufragios Espirituales del Clero, de antiguo establecida en esta diócesis, en virtud de la cual, por cada uno de los socios fallecidos, deben aplicar todos los demás una Misa y tres Responsos.

2.^a Tan luego como se tuviere noticia de la muerte de alguno de los socios á que se refiere el art. 17 el Presidente de la Junta de Gobierno ordenará que se le apliquen en el distrito en que hubiere fallecido cinco misas, si fuera *socio protector*, y diez *si socio de honor*, con cargo á los fondos del Montepío.

3.^a Los socios pensionistas fundadores que deseen abonar la mitad más ó el duplo de la cuota de ingreso que les corresponde, según el art. 23, así como también la mitad más ó el duplo de la cuota mensual, que se asigna en el art. 26, tendrán derecho á percibir la mitad más ó el duplo de las pensiones reglamentarias en los casos y bajo las condiciones que se determinan en los capítulos 5.^o y 6.^o

COLLATIO MORALIS PRO MENSE FEBRUARIO

QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum liceat quotidie Sacramentum Eucharistiae suscipere? D. Th. p. III, q. LXXX, a 10.

CASUS CONSCIENTIÆ

Clodoaldus, sacerdos curam animarum gerens, hanc sequitur normam quoad Eucharistiam ministrandam pueris et infirmis. Quoad pueros qui jam ad primam Communionem fuerunt admissi juxta regulas Chatechismi Romani et puberes non sunt, tenet eos tantummodo ad eam debere admitti tempore adimpletionis praecepti Paschalis, ob defectum sufficientis discretionis, ob timorem irreverentiae et facilitatem labendi in hypocrisim.

Quoad infirmos qui diuturna et non gravi infirmitate

laborant, sed jejunium naturale servare nequeunt, judicat, sequendam esse antiquam Ecclesiae disciplinam quae tenet, non nisi per Viaticum in articulo mortis, ministrare posse Communionem non jejunis, et ideo sese opponit desiderio cujusdam parochiani, suscipiendi Eucharistiam dupliciter in hebdomada, sumendo antea aliquid ad modum potus.

Judica Clodoaldum in casu juxta responsa S. Congregationis Concilii nuperrime lata.

SANTA CRUZADA

ADMINISTRACIÓN

Rogamos encarecidamente á los señores curas encargados de parroquia, que, al hacer el pedido de las Bulas para la presente predicación, nos remitan las sobrantes del año pasado. De no hacerlo así, nos veremos en la precisión de anotarlas á cuenta y cargo de los interesados.

Para el Arciprestazgo de Valdobra se expedirán las Bulas, lo mismo que los Santos Óleos, al teniente-párroco de Tamames, de quien podrán proveerse los sacerdotes del Arciprestazgo, como lo han hecho hasta aquí.

Salamanca, 29 de Enero de 1907.

• El Administrador de la Santa Cruzada.

RELACION

DE LAS CANTIDADES INVERTIDAS EN CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE TEMPLOS, EJECUTADAS EN ESTA DIÓCESIS DESDE ENERO DE 1905 HASTA LA FECHA.

ARCIPRESTAZGO DE ALBA

		<u>Pesetas</u>	<u>Cts.</u>
<i>Amatos de Alba</i>	Entregado al Párroco en 23 Febrero de 1906.	243	60
<i>Gajates</i>	Entregado al Párroco en 25 de Agosto de 1906.	400	»
<i>Palomares</i>	Entregado al Párroco en 2 de Septiembre de 1905.	175	»
<i>Terradillos</i>	Entregado al Párroco en 2 de Septiembre de 1905.	226	»
<i>Villagonzalo</i>	Entregado á D. Arsenio Andrés para la restauración de la iglesia en 7 de Septiembre de 1906.	3.000	»
<i>Alba de Tormes</i>	Entregado al Párroco para el entarimado de la iglesia en 9 de Enero de 1907.	264	»

ARCIPRESTAZGO DE ARAPILES

<i>Calbarrasa de Arriba</i>	Entregado al Párroco en 1.º de Diciembre de 1905.	370	45
<i>Carbajosa de la Sagra</i>	Entregado al Párroco en 9 de Agosto de 1905.	100	»
<i>Mozárbez</i>	Entregado al Párroco en 3 de Septiembre de 1906.	250	»
	Id. id. en 15 de Enero de 1907.	165	»
<i>Santa Marta</i>	Se entregaron para las obras de la iglesia á D. Nicolás Pereira en 29 de Octubre de 1905.	334	50
	En Diciembre 4 de 1905 para id.	434	50
<i>Tejarés</i>	Entregado á D. Arsenio Andrés para la reparación de la iglesia en 14 de Febrero de 1906.	572	»

ARCIPRESTAZGO DE ARMUÑA ALTA

<i>Aldeanueva de Figueroa</i>	Entregadas al Párroco en 7 de Marzo de 1906.	165	»
---	--	-----	---

		<u>Pesetas</u>	<u>Cts.</u>
<i>Gomecello</i>	Para la iglesia entregadas al Párroco en 4 de Mayo de 1905.	150	»
<i>Id.</i>	Para una campana, id., id., en 27 de Mayo de 1905.	202	»
<i>Id.</i>	Para reparación del templo, id., id., en 29 de Agosto de 1905.	175	»
<i>Id.</i>	Para reparación del templo, id., id., en 10 de Enero de 1906.	80	»
<i>La Vellés</i>	Para reparación, id., id., en 5 de Enero de 1907.	218	50
<i>Parada de Rubiales</i> ...	Entregadas á D. Arsenio Andrés en 10 de Agosto de 1906.	118	75
<i>Pedrosillo el Ralo</i> ...	Entregadas al Párroco en 3 de Octubre de 1905.	223	»
	<i>Id.</i> id. en 10 de Julio de 1906.	224	»

ARCIPRESTAZGO DE ARMUÑA BAJA

<i>Valdunciel</i>	Entregadas á D. Arsenio Andrés en 10 de Agosto de 1906.	1.435	»
-------------------------	---	-------	---

ARCIPRESTAZGO DE CANTALAPIEDRA

<i>Espino de la Orbada</i> ..	Entregadas á D. Arsenio Andrés en 7 de Septiembre de 1906, primer plazo de las obras verificadas.	1.581	»
	<i>Idem</i> al mismo, de fondos de reserva en 7 de Noviembre de 1906, segundo plazo.	1.581	»
	<i>Idem</i> al mismo en 19 de Enero de 1907, como tercer plazo.	1.581	»
<i>Pedroso</i>	Entregadas á D. Juan García en 10 de Abril de 1906.	697	75
<i>Poveda de las Cintas</i> ..	Entregadas á D. Arsenio Andrés en tres plazos.	4.403	»
<i>Vallesa</i>	Entregadas al Ecónomo en 7 de Septiembre de 1905.	87	50

ARCIPRESTAZGO DE LEDESMA

<i>Ledesma</i>	Para la iglesia de los Mesones.	73	50
<i>Palacios del Arzobispo</i>	Entregado al Párroco para blanqueo y retejo del templo en 10 de Febrero de 1906.	325	»

ARCIPRESTAZGO DE LINARES

<i>Linares</i>	Entregadas al Párroco en 7 de Junio de 1906.	374	»
	<i>Id.</i> id. en 21 de Enero de 1907.	125	»
<i>Terrones</i>	Entregadas al Párroco en 4 de Julio de 1906.	150	»

	<i>Pesetas</i>	<i>Cts.</i>	
Tornadizo.	Entregadas al Párroco en 19 de Septiembre de 1905.	213	»

ARCIPRESTAZGO DE PEÑA DE FRANCIA

Cereceda.	Entregadas al Ecónomo en 19 de Septiembre de 1906.	185	60
Garcibuey.	Entregadas al Párroco en 10 de Agosto de 1906.	60	»
Mogarraz.	Entregadas al Párroco para una capa en 4 de Enero de 1907.	200	»
Molinillo.	Entregadas al Párroco para reparación de la iglesia de lo Llano en 21 de Agosto de 1905.	375	»
Pinedas.	Entregadas al Párroco en 28 de Mayo de 1905 para el Cementerio.	25	»
Sequeros.	Entregado al Párroco en 25 de Agosto de 1906.	805	50
Villanueva del Conde. .	Entregado al Párroco en 7 de Junio de 1905.	122	
	Id.	id.	
	Id. en Noviembre 28 de 1905.	326	
		448	»

ARCIPRESTAZGO DE PEÑARANDA

Campo de Peñaranda. .	Entregado en 24 de Marzo de 1906.	132	»
Malpartida.	Entregado al Párroco en 9 de Febrero de 1906.	180	»
Paradinas.	Entregado al Teniente párroco en 23 de Agosto de 1905, 250; en Marzo 8 de 1906, 106'75.	356	75
Peñaranda.	Entregado á D. Justo Bueno en el año de 1906.	3.000	»
Zorita de la Frontera. .	Entregado al Ecónomo en 1905 y 1906.	1.150	30

ARCIPRESTAZGO DE LA RIBERA

Aldeadávila.	Entregadas al Sr. Doctoral en Enero de 1906, 759; en Octubre 8 de 1906 55.	814	»
Cabeza del Caballo. . .	Entregadas al Párroco en 1905.	154	»
Fuentes de Masueco. . .	Entregadas al Párroco de Cabeza del Caballo en 21 de Septiembre de 1905	112	»

ARCIPRESTAZGO DE ROLLÁN

El Pino.	Entregadas al Ecónomo en 12 de Octubre de 1905.	77	50
Quejigal.	Entregadas al Párroco en 1905 para su iglesia.	300	»
	Id.	id.	
	Id. en 26 de Mayo de 1906 para la iglesia de las Navas, anejo de Quejigal.	442	50

		<u>Pesetas</u>	<u>Cts.</u>
<i>San Pedro del Valle.</i>	Entregadas al Párroco en 2 de Enero de 1907 para el entarimado.. . . .	270	»
<i>Zarapicos.</i>	Entregadas á D. Saturnino Hernández en 17 de Septiembre de 1906. . . .	75	75

ARCIPRESTAZGO DE SALAMANCA

<i>Nuestra Señora del Carmen.</i>	Entregadas al Párroco en Marzo de 1905 para refundición y colocación de campanas.. . . .	1.000	»
	Id. id. en 5 de Octubre de 1905 para restauración. . . .	1.964	15
<i>San Juan de Sahagún.</i>	Entregadas á D. Arsenio Andrés en 9 de Mayo de 1906 para la casa rectoral	3.250	»
<i>Sancti-Spiritus.</i>	Entregadas al Párroco en 21 de Junio de 1905.	380	41

ARCIPRESTAZGO DE SALVATIERRA

<i>Aldeavieja.</i>	Entregadas al Párroco en 2 de Junio de 1905.	187	»
<i>Cabezuela.</i>	Entregadas al Párroco en 19 de Mayo de 1906.	1.658	»
	Entregadas á D. Julián García en 15 de Mayo de 1906.	552	»
<i>Campillo de Salvatierra</i>	Entregadas á D. Arsenio Andrés para el templo en 1906 y 1907.	2.080	»
<i>Casafranca.</i>	Entregadas al Párroco en Mayo de 1905	50	50
<i>Fresno de Alhándiga.</i>	Entregadas al Párroco en 6 de Febrero de 1906.	230	50
<i>Fuenterroble.</i>	Entregadas al Párroco en 8 de Agosto de 1905.	250	»
<i>La Maya.</i>	Entregadas al Párroco en 31 de Enero de 1906.	160	40
<i>Monterrubio de la Sierra.</i>	Entregadas al Párroco en 1905.. . . .	250	»
<i>Palacios de Salvatierra</i>	Refundición de una campana en 1906.	100	»

ARCIPRESTAZGO DE TAVERA

<i>Aldehuela de la Bóveda</i>	Entregado al Párroco en el año de 1905	1.025	70
<i>Villalba de los Llanos.</i>	Entregado al Párroco en Diciembre de 1905.	378	»

ARCIPRESTAZGO DE VALDEJIMENA

<i>Tala.</i>	Entregadas al Párroco en Julio de 1906	121	»
--------------	--	-----	---

ARCIPRESTAZGO DE VALDEVILLORIA

	<u>Pesetas</u>	<u>Cts.</u>
<i>Babilafuente</i> Entregadas al Ecónomo en Febrero de 1906.	1.100	»
<i>Cordovilla</i> Entregadas á D. Arsenio Andrés, pagadas en tres plazos en 1905.	1.982	18
<i>Villoria</i> Entregadas al Párroco en 1905, en dos plazos.	510	»

ARCIPRESTAZGO DE VALDOBLA

<i>Peralejos de Solis</i> . . . Entregadas al Párroco en Octubre de 1905.	1.125	»
---	-------	---

ARCIPRESTAZGO DE VILLARINO

<i>Berganciano</i> Entregadas al Ecónomo en Junio de 1906.	146	»
--	-----	---

ARCIPRESTAZGO DE VITIGUDINO

<i>Cubo de D. Sancho</i> . . Entregadas al Párroco en tres plazos del año 1906.	1.491	»
<i>Pozos de Hinojo</i> . . . Entregadas para reparación de la iglesia en tres plazos.	1.485	75
<i>Villares de Yeltes</i> . . Entregadas al Párroco para refundición de una campana, 1905, para el anejo.	112	50
	300	»
<i>Vitigudino</i> Entregadas á D. Nicolás Pereira en 3 de Mayo de 1905, para la iglesia parroquial.	1.500	»
<i>Yecla</i> Entregadas al maestro Juan García en Enero de 1905.	361	74
	1.410	»
Suman estas cantidades.	55.043	68
De fondos particulares del Rmo. Prelado para el Colegio de Calatrava, casa rectoral de San Juan de Sahagún y otras iglesias pobres.	22.000	»
TOTAL.	77.043	68

Salamanca, 21 de Enero de 1907.

V.º B.º

✠ FR. FRANCISCO JAVIER, *Obispo*.

El Secretario de Cámara,
MANUEL GARCÍA BOÍZA.

NOMBRAMIENTOS

Su Excelencia Ilustrísima se ha servido hacer los siguientes nombramientos: Arcipreste de Valdobla, D. José María Iglesias Hernández, párroco de Navarredonda de la Rinconada; teniente-párroco de Mata de Armuña, don Jenaro Zaballos, por jubilación del cura párroco; ecónomo de Éjeme, D. Eustasio Acevedo Merás; coadjutor de Alaraz, D. Adolfo Bueno López; capellán del Santuario de la Virgen de Valdejimena, D. Higinio García; ecónomo de Vallesa, D. Baltasar Tavera; ecónomo de Florida de Liébana, D. Daniel Martín Herrero; coadjutor de Santa María, de Ledesma, D. Emilio Pinto del Pozo; capellán del hospital de Alba de Tormes, D. Félix Cueto Ramos; ídem del de Macotera, D. Angel Tabernero Bautista.

NUEVO CHANTRE

El Rvmo. Sr. Obispo ha hecho entrega del nombramiento Pontificio de la dignidad de Chantre de esta Santa Basílica Iglesia Catedral al Muy Ilustre Sr. Penitenciario de la misma D. Primitivo Vicente Lorenzo.

Con verdadera satisfacción jubilosa ha sido acogida la noticia de tan honrosa y merecida recompensa por todo el clero diocesano, conocedor de las relevantes cualidades de virtud, ciencia, discreción, constante adhesión á la sagrada Autoridad diocesana, nobleza é hidalguía de senti-

mientos, caballerosidad y compañerismo que avaloran las prendas naturales del dignísimo prebendado, cuyas aspiraciones sanas y humildes no han sido jamás otras que cumplir con rectitud acrisolada su deber, su elevado y espinoso ministerio, consagrando toda su actividad y sus talentos á la difícil dirección espiritual de las almas en el santo tribunal de la penitencia, á formar á los jóvenes seminaristas en las trascendentales y altísimas enseñanzas de la Teología Moral, á iniciar, fomentar y dirigir con eficaces aciertos importantes empresas de piedad y de apostolado.

Reciba el querido maestro el tributo de nuestra sincera felicitación afectuosa.

HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES

Han ingresado en la Hermandad D. Andrés Olivera, párroco de Pajares y D. Pedro Caballo, párroco de Terradillos.

NECROLOGÍA

Han fallecido en el mes pasado D. Crispín Candelas, párroco jubilado de Florida de Liébana y D. Formedio Llanos, beneficiado de la Santa Basílica Catedral. El pri-

mero pertenecía á la Hermandad de sufragios espirituales, por lo que los señores socios aplicarán una misa y tres responsos.—R. I. P.

BIBLIOGRAFÍA

Defensa de los cementerios católicos contra la secularización y reivindicación de los derechos parroquiales en el entierro y funerales, por D. Francisco Ruiz de Velasco y Martínez, abogado y auditor del Supremo tribunal de la Rota.—Madrid, Baena Hermanos, impresores, 1907.—Un volumen en 4.º mayor, de 500 páginas—2 35 pesetas.

De irrefragable oportunidad práctica es la obra que anunciamos, escrita con la claridad y concisión que sabe hacerlo el doctísimo auditor de la Rota, Ilmo. Sr. Ruiz de Velasco, eminente jurisconsulto y celebrado publicista, ya conocido de nuestros lectores por haber sido recomendada en esta misma sección del BOLETIN, otra obra suya, saturada de erudición y doctrina, como la presente, titulada: *Método práctico para reivindicar los bienes de capellanías*, publicada en el año pasado.

Es un dique poderoso contra la avalancha de ideas de secularización que amenaza dar al traste con todas las instituciones de la Iglesia. No se contentan ya con secularizar la enseñanza, es decir, trocarla de cristiana y moralizadora, en atea y anárquica, ni con rebajar la dignidad del matrimonio cristiano al nivel de una compra-venta vergonzosa: se pretende profanar el lugar santo donde esperan la resurrección gloriosa los restos cristianos de nuestros antepasados; eliminar la cruz salvadora de nuestros funerales, y suprimir las oraciones de los ministros sagrados que imploran el descanso eterno para los que mueren en el ósculo del Señor.

En cuatro secciones divide el autor su libro: en la primera recoge la tradición de los cristianos, sobre ritos y

ceremonias de la Iglesia en la forma de conducir á sus muertos, demostrando con datos copiosos é irrefutables que lo hacían siempre con cruz alzada y acompañamiento del clero; expone á continuación, quiénes están obligados á hacer el entierro, fundándose tanto en el Derecho canónico, como en el civil antiguo y novísimo y cuanto se refiere á entierro y funerales, cuarta parroquial, denegación de sepultura, traslación de cadáveres etc. En la segunda sección combate con gran fortuna y acierto la doctrina antirreligiosa é impía de la secularización de cementerios, por ser contra la naturaleza de las cosas, contra nuestras venerandas tradiciones y contra el derecho vigente. En la tercera sección examina el autor, con la competencia que le caracteriza todo cuanto se relaciona con la constitución, bendición y profanación de cementerios; exponiendo todo el derecho civil español que hace relación con la materia desde las Partidas, novísima recopilación y la época de la revolución de Septiembre, hasta el 1906 inclusive. Para facilitar el trabajo, ahorrar tiempo, conocer los procedimientos judiciales, saber redactar la demanda y acumular los fundamentos de derecho, cuando llegue el caso, pone el ilustrado escritor, en la cuarta y última sección, una colección completa de formularios, con los cuales puede procederse con seguridad de acierto en la tramitación de cuantos asuntos pueden ocurrirse.

Libro de tanto valer, tan útil y provechoso, se recomienda por sí mismo.

Se halla de venta en las principales librerías religiosas al precio de 2'35 pesetas ejemplar, y con el objeto de facilitar á los señores sacerdotes de la diócesis la adquisición de tan importante obra, nos ofrecemos gustosos á servirles los pedidos que tengan á bien hacer á la dirección del BOLETIN, Castillejos 1, y á la Secretaría de Cámara del Obispado.

Comprando esta obra y la antes citada del mismo autor, publicada el año pasado, costarán ambas 4 pesetas: y á los

arciprestazgos que tomen más de seis ejemplares, se les hará el descuento del 15 por 100.

*
**

Vida de Santa Juliana de Corneli6n, religiosa agustina, iniciadora de la fiesta de Corpus Christi, por el P. Fr. Pedro Corro del Rosario, agustino recoleto. — Sigüenza, Imprenta de P. Box, 1906.

La obra que anunciamos, no es solamente la vida de una religiosa eminente por sus her6icas virtudes; es adem6s la historia de la instituci6n de la m6s grandiosa solemnidad que el mundo cristiano consagra anualmente 6 la veneraci6n de Jes6s, pues en ella se patentiza la admirable providencia con que el Se6or suscit6 6 esta insigne hija de San Agust6n, para que, 6 pesar de su personal insignificancia, promoviese en la Iglesia la celebraci6n de una fiesta especial en honor de Jes6s Sacramentado.

Los se6ores sacerdotes, en sus predicaciones sobre la Sagrada Eucarist6a, encontrar6n en este libro hermosos datos hist6ricos con que enfervorizar al pueblo 6 ilustrarle acerca de la historia de esta divina instituci6n.

Forma un hermoso tomo en 8.º, de VIII y 278 p6ginas de lectura en 26 cap6tulos, llevando adem6s como ap6ndices la famosa Bula *Transiturus*, de Urbano IV, y una Novena en honor de Santa Juliana. Al frente del libro figura una preciosa litograf6a de 6sta, teniendo con su mano derecha la Sagrada Custodia. El libro, encuadernado en tela y planchas, se vende al precio de 2 pesetas.

*
**

REVISTA ECLESIASTICA; sumario del n6mero correspondiente al 15 de Enero de 1907.

A los se6ores suscriptores, por D. J. Ant6n y G6mez.

VOZ DE LA IGLESIA.—*Palabras pontificias*.

CUESTIONES TE6RICO-PR6CTICAS.—De actualidad: *Amagos de tormenta*, por J. A.

DERECHO.—*Los Concordatos*, por A. G.

CASOS Y CONSULTAS —P. I. *¿Cuándo deberá un párroco buscarse auxiliar y cómo?*

P. II. *Lugar preferente para fundar capellanías.*

P. III. *Cómo obliga la asistencia á los moribundos.*

P. IV. *Derecho del párroco para prohibir misas cantadas.*

SECCIÓN LITÚRGICA.—*Decreto acerca de la comunión de niños y adultos enfermos.*

CIENCIAS, LETRAS Y ARTES.—*Tratado de las virtudes (continuación), por el Dr. D. Manuel de Castro, canónigo de Valladolid.*

La Iglesia y el dinero.

Una proclama de Roosevelt.

BIBLIOGRAFÍA.

*
**

España y América.—Esta importante revista, que al entrar en el año quinto de su publicación ha hecho notables mejoras en la forma y en el texto, publica en el último número, correspondiente al 15 del pasado, el siguiente interesantísimo sumario:

“Fernando Brunetiére: *El crítico y el apologista*, G. Martínez.—Las Religiones chinas: *El Confucianismo* (continuación), P. J. Hospital.—*El Perú contemporáneo*, J. M. Alvarez.—Teología: *Los Evangelios Sinópticos*, P. M. y Vélez.—*La conquista del vellocino de oro*, S. Pérez.—*Movimiento religioso*, M. Coco.—Derecho: *Decreto pontificio condicionando la fundación de nuevos Institutos ó Congregaciones religiosas*, P. Rodríguez.—*Libros, revistas y periódicos.*—*Crónica de la quincena*, E. N.—Miscelánea: *Discursos pronunciados en la fiesta de la repartición de premios en el colegio agustiniano de Barranquilla, Colombia.*”